

SECRETARÍA: Sincelejo, treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018).
Señor Juez, le informo que la parte demandante presentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia dentro del proceso de la referencia. Lo paso a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer.

ALFONSO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO No. 700013333008-2014-00193-00
DEMANDANTE: CARMEN ALICIA MEDINA VERGARA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
"COLPENSIONES"

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el expediente al Despacho, donde se informa que la parte demandante presentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia dentro del proceso de la referencia, se entra a resolver al respecto.

2. ANTECEDENTES

El 19 de febrero de 2018¹, este Despacho profirió sentencia de primera instancia en la que resolvió negar las súplicas de la demanda; dicho pronunciamiento fue notificado a los sujetos procesales mediante correo electrónico el día 22 de febrero de 2018².

Mediante memorial recibido el 01 de marzo de 2018³, la parte demandante presentó recurso de apelación contra el fallo referido, solicitando sea revocado.

3. CONSIDERACIONES

¹ Fls.219-229.

² Fls.230-234.

³ Fls.235-243.

En lo que respecta a la apelación de sentencias, el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo⁴ consagra:

"son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces (...). El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo. Parágrafo.- La apelación sólo procederá de conformidad con las normas del presente Código, incluso en aquellos trámites e incidentes que se rijan por el procedimiento civil."

Por su parte, el artículo 247 ibídem, en cuanto al trámite del recurso de apelación contra sentencia, expresa:

"El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código. (...)"*

En el sub judice, se observa que la sentencia de primera instancia fue proferida por este Despacho el 19 de febrero de 2018, notificada mediante correo electrónico el día 22 de febrero de 2018, y la parte demandante presentó oportunamente el recurso de apelación el 01 de marzo de 2018.

De acuerdo con lo anterior y con fundamento en las normas citadas, se procederá a conceder el recurso de apelación.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Concédase el recurso de apelación presentado por la parte actora contra la sentencia de fecha 19 de febrero de 2018, en el efecto suspensivo.

SEGUNDO: Por Secretaría, remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo de Sucre, para que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA
JUEZ

⁴ En adelante C.P.A.C.A.